Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Enla Villa de Huelma a 2 de Sep.
Seaverunos. Quanto y ocho de
los Señores D. Luis Melgarejo,
y D. Fran.co de Luna Alcaldes Ordinarios de ella p.
su Mag.d, y Dixeron que por quanto En otras
cosas Villa. Ordenanzas, Estatutos de Hor
den de S. M. para el buen Govierno y Reparo que
deben Observar sus Vecinos, de nuestro Pueblo
como Cosa Huerta, que para dicho Govierno, se
mian por combenientes Observar y Guardar, y mbos
saben, de los Capitulos, y Pos las penas - que en ellos
ten. J. todo en el Tenor Sig.te

Que ninguna Persona de qualquier estado, o calidad, que sea no pueda dar ni de hecho dar ninguna suerte de las Armas Prohividas por Reales Pragmaticas, como son Escopetas; Pistolas, Puñal, Rexon; o Instrumento Semejante que prebiene

Que ninguna Persona de qualquier estado, o calidad, que sea no pueda dar ni de hecho dar ninguna suerte de las Armas Prohividas por Reales Pragmaticas, como son Escopetas; Pistolas, Puñal, Rexon; o Instrumento Semejante que prebiene

Muchas Personas, noviembre de los Juegos de naipes, ni otros, de los Prohividos, Pos las penas, establecidas en dichas Reales Pragmaticas

Que por el tiempo de Dos Meses, no puedan ni sea dable, Personas de Ambos sexos, de dia ni de noche, en el Juego de las Pelotas, Fondas, ni Pasadizos, Carcel Reales de esta Villa, ni termino de Huerta, Juegos de Pelota, Pos la primera vez, Pos la segunda de dos ducados, y dos dias de Carcel

Que para Salir de la Huerta y estar en ella, las Caballerias Mayores y menores, de toda clase sean Amos sexos, Pena de que contraviniendo de Pres. de un Pr. J. cada una J. sufrirá y pagará el

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para el Providencia y buen Gov.no Para este pres.te año 1738

En la Villa de Huelma a 2 de Sep.
Seaverunos. Quanto y ocho de
los Señores D. Luis Melgarejo,
y D. Fran.co de Luna Alcaldes Ordinarios de ella p.
su Mag.d, y Dixeron que por quanto En otras
cosas Villa. Ordenanzas, Estatutos de Hor
den de S. M. para el buen Govierno y Reparo que
deben Observar sus Vecinos, de nuestro Pueblo
como Cosa Huerta, que para dicho Govierno, se
mian por combenientes Observar y Guardar, y mbos
saben, de los Capitulos, y Pos las penas - que en ellos
ten. J. todo en el Tenor Sig.te

Que ninguna Persona de qualquier estado, o calidad, que sea no pueda dar ni de hecho dar ninguna suerte de las Armas Prohividas por Reales Pragmaticas, como son Escopetas; Pistolas, Puñal, Rexon; o Instrumento Semejante que prebiene

Muchas Personas, noviembre de los Juegos de naipes, ni otros, de los Prohividos, Pos las penas, establecidas en dichas Reales Pragmaticas

Que por el tiempo de Dos Meses, no puedan ni sea dable, Personas de Ambos sexos, de dia ni de noche, en el Juego de las Pelotas, Fondas, ni Pasadizos, Carcel Reales de esta Villa, ni termino de Huerta, Juegos de Pelota, Pos la primera vez, Pos la segunda de dos ducados, y dos dias de Carcel

Que para Salir de la Huerta y estar en ella, las Caballerias Mayores y menores, de toda clase sean Amos sexos, Pena de que contraviniendo de Pres. de un Pr. J. cada una J. sufrirá y pagará el